



Al contestar cite el No. 2022-03-005981



Tipo: Salida Fecha: 26/05/2022 04:57:18 PM
Trámite: 16004 - GESTIÓN DEL PROMOTOR ( NOMBRAMIENTO, A
Sociedad: 900135415 - CREAR PUBLICIDAD EX Exp. 102953
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000731

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE CALI

SUJETO PROCESAL

CREAR PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S.

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA PROVIDENCIA

PROCESO

REORGANIZACIÓN ABREVIADA

EXPEDIENTE

102953

I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante memorial presentado ante la Intendencia Regional de Cali de la Superintendencia de Sociedades, el día 30 de diciembre de 2021, radicado con el número 2021-01-791099, el representante legal de la sociedad CREAR PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S., con NIT. 900.135.415, y domicilio la ciudad de Cali, Valle del Cauca, solicitó la admisión al proceso de Reorganización Abreviado, en los términos del Decreto Legislativo 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006.
2. Por medio de Auto 2022-03-004329 de fecha 21 de abril de 2022, el Juez del Concurso admitió a la sociedad CREAR PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S., con NIT. 900.135.415, y domicilio la ciudad de Cali, Valle del Cauca, al proceso de reorganización abreviado previsto en los términos del Decreto Legislativo 772 de 2020.
3. A través de escrito identificado con el número de radicación 2022-01-430806 de fecha 14 de mayo de 2022, el señor JOHN JAIRO ARANGO RESTREPO, en calidad de promotor, informó ante este Despacho que su nombre, específicamente, uno de sus apellidos, contenido en el Auto 2022-03-004329 de fecha 21 de abril de 2022, se encuentra errado, solicitando su corrección.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 4. Revisados los antecedentes de la sociedad concursada y, en especial, el memorial objeto de la presente providencia, este Despacho encuentra pertinente traer a colación el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual a su tenor literal establece:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

- 5. De acuerdo con la norma en cita, no solo son objeto de corrección los errores aritméticos, sino que también lo son, aquellos yerros por omisión, cambio o alteración de palabras que se encuentren contenidas en la parte resolutive del proveído o que influyan en la decisión.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



6. Por lo tanto, es necesario expresar que en toda providencia en la cual se haya incurrido en un error puramente aritmético por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, podrá ser corregido por el Juez del Concurso en cualquier momento, de oficio o a solicitud de parte.
7. En consecuencia, el Despacho al examinar el memorial y la providencia, se percató que efectivamente uno de los apellidos del promotor designado, contenido en el Auto 2022-03-004329 de fecha 21 de abril de 2022 está errado, siendo su nombre correcto JOHN JAIRO ARANGO RESTREPO.
8. No obstante, como lo advierte el memorialista, dentro de la solicitud identificada con radicación 2022-01-430806 de fecha 14 de mayo de 2021, el Despacho procederá a corregir la providencia con radicado 2022-03-004329 de fecha 21 de abril de 2022, y, en consecuencia, dejará sin efecto el aviso fijado en la baranda virtual de esta Superintendencia, con radicado 2022-03-005212 de fecha 09 de mayo de 2022 y ordenará la fijación de uno nuevo.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

### RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR** el Auto 2022-03-004329 de fecha 21 de abril de 2022, en el numeral cuarto de la parte resolutive de la providencia, en el sentido de indicar que el señor JOHN JAIRO ARANGO RESTREPO deberá cumplir las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** el Aviso identificado con radicado 2022-03-005212, fijado el 09 de mayo de 2022, en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO: ORDENAR** a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, que fije por el término de cinco (5) días, un nuevo aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: ADVERTIR** a todas las partes del proceso, que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la Baranda Virtual de la Entidad en la página web institucional ([www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD: 2022-01-430806

COD: M3645